



RESOLUCION DE GERENCIA N° 369 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

17 MAY 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 001121 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001342-2016-MPH, ambos de fecha 05 de abril de 2016, que supuestamente sanciona a la administrada doña TIPE ONCEBAY FLORIZA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador conjuntamente con el administrador del mercado, intervienen el puesto N° 49, Mz. "E", sección de giro de venta de artesanía, ubicado en el interior del mercado Andrés F. Vivanco, constatando que la conductora está vendiendo sus productos en el frontis del puesto, obstaculizando el libre tránsito peatonal en el interior del centro de abastos, a pesar que fue notificada preventivamente el día 14 de marzo de 2016 con la cédula de notificación, procediendo levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001342-2016-MPH, por la infracción de "por vender fuera de su puesto y kiosco en los mercados" – código 05-014; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora ha presentado descargo, mediante el Registro N° 9040 de fecha 06 de abril de 2016, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001342-2016-MPH, argumentando que después de la primera notificación preventiva adecue colocar las mercaderías en el interior del puesto por cinco días, pero los demás no hicieron caso y ante este hecho volvió a salir igual que mis vecinos, el administrador no estableció la línea demarcatoria para la exhibición de las mercaderías, el fiscalizador solo sanciona a tres o cuatro administrados que están en el inicio del pasadizo, además hay otros administrados que obstaculizan la vía pública y no sancionados por el fiscalizador;

Que, la recurrente en su descargo acepta de haber salido al frontis de su puesto colocando sus productos para la exhibición, debido que sus vecinos no obedecieron la notificación preventiva realizado por el administrador del mercado, inclusive reclama que no hay la línea divisoria marcada en la vía pública para exhibir los productos o mercaderías para los clientes, además reclama que todos los días se realice las intervenciones, especialmente los días sábados, domingos y feriados, durante estos días hay demasiado desorden en el interior del mercado; de esta manera se acredita fehacientemente que la infractora incurrió en la infracción administrativa, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así la administrada vende los productos de artesanía fuera de su puesto de venta obstaculizando el libre tránsito peatonal, procediendo sancionar por la infracción administrativa por infringir la Disposición Municipal; conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, otorgando cinco días hábiles para que pueda ejercer el derecho a la defensa;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el ejecutor coactivo realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña TIPE ONCEBAY FLORIZA, en su condición de titular y conductora del puesto N° 49, Mz. "E", sección de venta de artesanía, ubicado en el interior del mercado Andrés F. Vivanco, con la multa equivalente al 15% de una UIT, siendo la suma ascendente a quinientos noventa y dos con 50/100 nuevos soles (S/ 592.50), por la infracción de "por vender fuera de su puesto y kiosco en los mercados" – código 05-014.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el puesto N° 49, sección de venta de artesanía, ubicado en el interior del mercado Andrés F. Vivanco, así como a las Unidades Estructurales administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

ayacucho, 18 MAYO 2016

Oficio Circ. N° 1481-2016-UD-SE-HPT

SEÑOR:

Sub Gerencia de Sistemas

Para su conocimiento y fines legales se remite a Ud., copia del original de: R5-369-2016-HPT/ESM.

de fecha: 17 MAYO 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

19 MAY 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE